

Provincia	Sevilla			
	COD-CMPA	COD-JA	Nombre	Sup. Cober. (Ha)
Sierra Sur Sevilla	SE-11502-JA	SE-10505-JA	Zamarra I	414,4040
Sierra Sur Sevilla	SE-11502-JA	SE-10508-JA	Zamarra II	329,9790
Sierra Sur Sevilla	SE-11502-JA	SE-10511-JA	Alberquilla	197,5820
Sierra Sur Sevilla	SE-11502-JA	SE-10506-JA	Venta La Curra y El Fresno	682,4030
Sierra Sur Sevilla	SE-10016-JA	SE-10016-JA	El Cerrillo	154,3120
Zona Incendiada HU-SE	SE-11002-JA	SE-10002-JA	Dehesa El Madroñalejo	5.844,75
Zona Incendiada HU-SE	SE-11002-JA	SE-10004-JA	Charcofrio	1.655,85
Zona Incendiada HU-SE	SE-11002-JA	SE-10012-JA	Torilejo	807,46
Zona Incendiada HU-SE	SE-10009-JA	SE-10009-JA	La Junta	116,53
Zona Incendiada HU-SE	SE-11040-JA	SE-10040-JA	Los Ganchales	226,86
Zona Incendiada HU-SE	SE-11040-JA	SE-10042-JA	Cerro Negro	219,62
Zona Incendiada HU-SE	SE-11043-JA	SE-10043-JA	Collados del Río Agrio	63,85
Zona Incendiada HU-SE	SE-11043-JA	SE-10504-JA	Perrera Baja	189,32
Zona Incendiada HU-SE	SE-11029-JA	SE-10029-JA	Cuevas del Moro (Parte)	493,00
Zona Incendiada HU-SE	SE-11046-JA	SE-10509-JA	Valdejulián	525,48
Zona Incendiada HU-SE	SE-11008-JA	SE-10008-JA	Los Picotes	421,85
Zona Incendiada HU-SE	SE-11008-JA	SE-10010-JA	Las Catorce	604,80
Zona Incendiada HU-SE	SE-11008-JA	SE-10011-JA	Berrocosa	668,96
Zona Incendiada HU-SE	SE-11014-JA	SE-10014-JA	Los Puertos	438,59
Zona Incendiada HU-SE	SE-11014-JA	SE-10027-JA	El Cuco, Zorrera y Chirivitales	201,16
Zona Incendiada HU-SE	SE-11025-JA	SE-10025-JA	El Palmarejo	45,65
Zona Incendiada HU-SE	SE-11025-JA	SE-10026-JA	Los Castillejos	55,40
Zona Incendiada HU-SE	SE-11025-JA	SE-10028-JA	Quebradahonda	125,71
Zona Incendiada HU-SE	SE-11025-JA	SE-10041-JA	El Cazador de Chiclana	422,12
Zona Incendiada HU-SE	-	SE-10046-JA	La Urraca	216,87
Laguna Ruiz Sánchez			Finca Laguna Ruiz Sánchez (*)	
Total Provincia de Sevilla				27.316,47
(*) Custodia de Territorio				

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Cotorrios, Tramo que va desde el aguadero y descansadero de las Juntas del Borosa y del Guadalquivir, hasta las proximidades de Cotorrios, incluido el Aguadero de las juntas del Río Borosa y del Guadalquivir en el término municipal de Santiago-Potones, en la provincia de Jaén (VP @2097/05).*

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Cotorrios, Tramo que va desde el aguadero y descansadero de las Juntas del Borosa y del Guadalquivir, hasta las proximidades de Cotorrios, incluido el Aguadero de las juntas del Río Borosa y del Guadalquivir en el término municipal de Santiago-Potones, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Santiago-Potones, fue clasificada

por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de julio de 2001, publicada en el BOJA de 29 de septiembre de 2001.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 7 de diciembre de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Cotorrios, Tramo que va desde el aguadero y descansadero de las Juntas del Borosa y del Guadalquivir, hasta las proximidades de Cotorrios, incluido el Aguadero de las juntas del Río Borosa y del Guadalquivir en el término municipal de Santiago-Potones, en la provincia de Jaén, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión con los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar la posibilidad de su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente

de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el art. 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 24 de abril de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 69, de fecha 25 de marzo de 2006.

En el Acto de operaciones materiales se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 208, de fecha 8 de septiembre de 2006.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de enero de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus arts. 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Cotorrios», ubicada en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el art. 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en el Acto de operaciones materiales de este deslinde, se plantean las siguientes alegaciones:

1. Don Jesús Mariano Franco Cuadros y don Antonio Morcillo Fuentes en representación éste de sus hermanas Adela e Isabel alegan que no están de acuerdo con el deslinde del Abrevadero porque le coge una zona de alambrada, cuando ellos tienen terreno hasta el río, que podrían darlo para compensar.

Don Jesús Mariano Franco Cuadros alega además su desacuerdo con el deslinde del Cordel a la altura de su propiedad, estaquilla núm. 4 porque el antiguo camino estaba donde está el actual.

También alega que no constan servidumbres de paso en las escrituras y que el paso del ganado de los 40 a los 60, fecha en la que se produce la decadencia y trashumancia de ganado se producía por el Camino, recientemente carretera, evitando así el daño y perjuicio a los vecinos.

En cuanto a la presente alegación informar que el presente procedimiento de deslinde tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. No obstante indicar que la permuta solicitada viene regulada en el artículo 91 de la Ley de Patrimonio de Andalucía aprobada por Ley 4/1986, de 5 de mayo, y 206 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el presente expediente dado el carácter urgente de su resolución ante la proximidad al plazo previsto para la finalización del procedimiento de deslinde se informa al interesado que podrá proponer dicha permuta o modificación de trazado en cualquier momento si reúne los requisitos exigidos.

- En cuanto al desacuerdo con el deslinde va la altura de la estaquilla núm. 4, indicar que el interesado no aporta documentación alguna que desvirtúe el trabajo llevado a cabo por esta Administración. No obstante indicar que el deslinde se ajusta al Acto Declarativo de Clasificación del término Municipal de Santiago Pontones.

- En referencia a que no figure su existencia en las escrituras ni en el registro, informar que el hecho de que la vía pecuaria no conste en el Catastro ni en el Registro, no obsta su existencia. De hecho, no existe disposición legal o reglamentaria que exija para la existencia de una vía pecuaria su constancia en un Registro público. El Dominio Público tradicionalmente no ha tenido acceso a los Registros Públicos por la propia naturaleza del bien por entenderse que era un bien que estaba fuera del comercio de los hombres y por tanto no podía ser objeto de tráfico jurídico.

Además, el art. 2 de la Ley de vías pecuarias declara la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de las vías pecuarias en cuanto bienes de Dominio Público, mientras que el art. 8 de dicha Ley establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad Demanial a favor de la Comunidad Autónoma siendo dicha resolución título suficiente para inmatricular dichos bienes y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer sobre la naturaleza Demanial.

- En cuanto a la decadencia del tránsito ganadero y su paso por el camino, indicar que no es necesario para determinar la existencia y el trazado de la vía pecuaria que en la actualidad exista tránsito ganadero, sino que haya existido. Además el abandono de la trashumancia tampoco

co afecta a la existencia de las vías pecuarias por cuanto pueden ser destinadas a otros usos complementarios.

El objeto de este expediente de deslinde es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 3 y 5.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y en el art. 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que preceptúa lo siguiente:

«8. Conservación y defensa de las vías pecuarias.

1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, respecto de las vías pecuarias:

- a) La planificación en materia de vías pecuarias.
- b) La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- c) La clasificación.
- d) El deslinde.
- e) El amojonamiento.
- f) La recuperación.
- g) La desafectación.
- h) La modificación de trazado.
- i) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.»

Debiendo perseguir la actuación de la Comunidad Autónoma los fines que enumera el citado artículo 3 de la Ley de Vías pecuarias, que a continuación se indican:

«a) Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.

b) Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.

c) Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para garantizar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.

d) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante las medidas de protección y restauración necesarias».

En este sentido manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del citado Decreto, «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma».

Añadir, que la vía pecuaria objeto del presente expediente de deslinde, forma parte las Vías Pecuarias que coinciden y forman parte de las Rutas REVERMED (Red Verde Europea Mediterráneo), en la provincia de Jaén. Esta REVERMED está formada por vías de comunicación

reservadas a los desplazamientos no motorizados, desarrolladas en un marco de desarrollo integrado que valore y promueva el medio ambiente y la calidad de vida, cumpliendo las condiciones suficientes de anchura, pendiente y calidad superficial para garantizar una utilización de convivencia y seguridad a todos los usuarios de cualquier capacidad física. Los objetivos que se pretenden con la creación de esta red Europea son los siguientes:

1.º Satisfacer la demanda social de espacios abiertos para ocio y deporte al aire libre, en contacto con la naturaleza.

2.º Dinamización y diversificación económica de zonas rurales, periurbanas o degradadas en general.

3.º Desarrollo sostenible apoyado en el ecoturismo y creación de servicios (alojamiento, restauración, etc...).

4.º Recuperación, mantenimiento y puesta en valor de los bienes de dominio público, particularmente el patrimonio natural y cultural.

5.º Creación de Corredores Verdes que enlacen espacios naturales singulares y en especial los incluidos en la Red Natura 2000.

6.º Conservación del paisaje.

Todo ello en armonía con lo establecido en la normativa vigente en la materia, que dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

2. Don Fernando Fuentes Sánchez en representación de sus hermanos don José Antonio y don Julián manifiestan que desde la estaquilla 12 a la 17, el camino iba hacia la izquierda por lo que solicitan se revise el deslinde. También manifiesta que por ese camino nunca ha habido vía pecuaria alguna. Además, todos los asistentes manifiestan que las estaquillas 8 y 9 están más desplazadas a la izquierda y que en la curva del punto 20 el camino iba por el trazado de la derecha, por tanto el punto 21 habría de centrarse. Don Andrés Talavera Blanco en representación de doña María Castillo Fuentes, manifiesta que desde la estaquilla núm. 23 a la 25 el viejo camino iba más a la izquierda.

Informar que realizado el Acto de Apeo y revisadas las manifestaciones aportadas, se corrige sensiblemente el trazado de la presente vía pecuaria en el tramo comprendido entre la pareja de estacas núm. 6 a la núm. 23, según se detalla en los planos que se adjuntan en el Anejo núm. 2 de la propuesta de Resolución, ya que obedece a la descripción que realiza el Proyecto de Clasificación de Santiago-Pontones para el Cordel de Cotorrios en el tramo que se deslinda.

- En cuanto a la inexistencia de la vía pecuaria, indicar que el deslinde tiene como objetivo definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según indica el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Concretamente, en el caso que nos ocupa, con la clasificación aprobada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de julio de 2001, la cual fue dictada de conformidad con el Decreto 155/1998, de 21 de julio de 1998.

Tal clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea e improcedente. Por ello la existencia de la vía pecuaria de referencia quedó definitivamente determinada en dicho acto y por tanto no procede con ocasión al procedimiento de deslinde entrar a discutir su existencia.

En tales términos se pronuncian entre otras la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 24 de mayo de 1999, y más recientemente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada de fecha 12 de marzo de 2007.

La referida Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex art. 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Don Santos Morcillos fuentes, don Antonio Talavera Blanco en representación de doña Rosa María Castillo Fuentes, don Antonio Castillo fuentes en representación de su hermana doña Ernesta, don Ramón Castillo González en representación de doña Isabel González González, don Faustino Castillo Sánchez, en su propio nombre y además en representación de su hermana Felicidad, don Antonio Morcillo fuentes en representación de sus hermanos Miguel y María y don Ángel Sánchez Parra manifiestan que si ha pasado ganado alguna vez por el camino, se ha adaptado al ancho de este, y según sus escrituras tampoco dicho camino reza como mesta.

Dichas manifestaciones se dan por contestada en los puntos 1 y 2 anterior de la presente Resolución de deslinde a la que nos remitimos.

Por tanto, no puede estimarse dichas manifestaciones de inexistencia por cuanto no es el deslinde el momento procedimental oportuno para entrar a discutir la existencia de la vía pecuaria así como tampoco su anchura.

4. Doña Fuensanta López Ruiz, en representación de don Pedro Sánchez García manifiesta que solicitó información hace 4 años a vías pecuarias y la vía pecuaria de referencia iba más arriba.

Informar que la interesada no presenta documentación alguna ni concreta sobre el trazado que propone. En tal sentido no aporta nada que desvirtúe el trabajo llevado a cabo por esta Administración, limitándose a manifestar que la vía pecuaria discurría «más arriba». Además, una vez revisada la documentación incluida en el expediente de deslinde, se comprueba que tal y como se desprende de la clasificación del término municipal de Santiago-Pontones, tanto en su descripción literal como en su parte gráfica, el trazado deslindado coincide con la clasificación vigente.

Dicho Fondo Documental está integrado por:

- Certificaciones del Archivero de la Asociación General de Ganaderos, relativo a la custodia en este archivo de una copia del Expediente de las vías pecuarias del término municipal de Santiago de la Espada efectuado en 1882 de los años 1939 y 1944.

- Proyecto de Clasificación y Croquis de las vías pecuarias del término municipal de Santiago de la Espada del año 1963.

- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000 del año 1923.

- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:5000 de los años 1950, 1988 y 1999.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el art. 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Por lo indicado, se desestima la presente alegación.

Quinto. Durante la fase de exposición pública se presentan alegaciones por parte de los siguientes interesados:

5. Doña Blasa Galdón Fuentes y don Rafael Sánchez Castillo realizan las siguientes alegaciones:

- Que no están de acuerdo con el deslinde al no ser apropiado a la zona limítrofe de núcleo de viviendas.

En primer lugar informar que la calificación urbanística de los suelos no afecta a su existencia ni altera su naturaleza demanial. El presente procedimiento de deslinde tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto declarativo de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

- Que no consta en documento o títulos de propiedad de las viviendas del lugar que limiten con ninguna vía pecuaria.

Dicha alegación se da por contestada en el punto 1 anterior de la presente Resolución de deslinde al que nos remitimos.

6. Don Antonio, don Santos, doña Isabel, doña María, don Miguel, doña Adela Morcillo Fuentes y don Julián Sánchez Castillo en escritos individuales con idéntico contenido las siguientes alegaciones:

- Propiedad y justo título: Inscripción registral de propiedad de la finca afectada antes del acto de clasificación de 2001.

Contestar que tal y como se desprende en este sentido de la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, que textualmente dice:

«...la declaración contenida en la escritura de la propiedad inscrita en el Registro, sobre que la finca tiene en uno de sus límites la Vía Pecuaria o Cañada, no autoriza a tener sin más como acreditado la propiedad del terreno controvertido...», y añade a continuación que «...no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria, sino que exige precisar cuál es la confluencia de una y otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca sirve para delimitar la finca y la Vía Pecuaria, pues la extensión de la finca, tanto puede resultar afectada por el límite con la vía pecuaria, como por el límite con las demás fincas con las que resulta delimitada...».

En este sentido decir que la sola apariencia de legitimidad y exactitud derivada del hecho de la titularidad registral de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible en vía jurisdiccional, a la presunción de legitimidad en materia de deslinde, prevaleciendo el deslinde frente a la inscripción registral, y por ello la Administración no se verá obligada a destruir la presunción «iuris tantum» de exactitud establecida en el art. 38 de la Ley Hipotecaria, sino que le bastará con rectificarla, conforme a lo que dispone el párrafo cuarto del art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

A ello hay que añadir que la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada, pues el artículo 34 de la Ley Hipotecaria sólo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad, y no sobre datos descriptivos. Además en el presente caso no se cumplen todos los requisitos que exige dicho artículo 34 es decir, que adquirió de quien constaba en el Registro como titular y con facultades para transmitir, a título oneroso, de buena fe e inscribiendo su nombre, ya que una vez estudiadas las escrituras aportadas, se comprueba que los interesados adquirieron sus fincas mediante escritura de Donación.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente. En este sentido tal y como expone la Sentencia de 21 de mayo de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, «...quienes crean vulnerados sus derechos por el deslinde... podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos...», «...acciones que el apartado sexto del propio precepto se califican como civiles...», «...con un plazo de prescripción de cinco años a partir de la fecha de la aprobación del deslinde».

- Don Pascual González Morcillo, Alcalde del Ayuntamiento de Santiago-Pontones y los demás interesados indicados en este punto 6 alegan la posibilidad de modificar el trazado y hacerlo discurrir por terrenos propiedad del Estado sin causar perjuicios a los vecinos.

Con respecto a la solicitud de modificación de trazado se informa que la misma podrá ser valorada en un momento posterior, en tanto en cuanto, la acumulación de ambos procedimientos dificultaría la resolución en plazo del presente expediente de deslinde.

- Idoneidad de la Vía Administrativa para hacer valer los Derechos de Propiedad de los particulares. Si no, incurriría en desviación de poder corregible en vía contencioso-administrativa.

En primer lugar informar que el presente procedimiento de deslinde no tiene por objeto resolver cuestiones de propiedad, sino definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, y que es ésta la que determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Establece el art. 8.4 de la Ley 3/1995, de vías pecuarias que quienes se consideren afectados por la Resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial. Es decir, bajo el prisma de la actual Ley de vías pecuarias del expediente de deslinde surgen dos tipos de acciones, las civiles relativas a la propiedad

y las administrativas para exigir el cumplimiento de las garantías procedimentales.

Por ello la presente Resolución de deslinde no es el cauce más adecuado para discutir sobre la propiedad de los terrenos sobre los que transcurre la vía pecuaria tal como viene siendo reiteradamente proclamado por el Tribunal Supremo en sus Sentencias de 26 de abril de 1999, 10 de junio de 1991 y de 22 de marzo de 1990 entre otras, quedando abierto para ello la vía Judicial Civil.

7. Don Faustino y doña Felicidad Castillo Sánchez realizan las siguientes alegaciones:

- Que ese tramo de vía pecuaria se ha considerado por los vecinos como un camino vecinal y que no consta que fuese vía pecuaria.

Dicha alegación la damos por contestada en el punto 2 anterior de la presente Resolución de deslinde a la que nos remitimos.

- Se niega a que se ensanche a 35 metros.

La anchura de la vía pecuaria quedó determinada por el acto administrativo de Clasificación en 37,50 metros, medida de referencia en el acto de deslinde conforme al artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de vías pecuarias, donde se establece que el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la Clasificación.

- Que pagan impuestos de bienes inmuebles y que se niegan al deslinde ya que son terrenos de su propiedad.

El territorio se concibe como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. El pago de recibos en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles se realiza exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, en este caso la municipal, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias que de acuerdo con los arts. 13.7 del anterior Estatuto de Autonomía y 57.1b) del actual, se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía. En ningún caso puede interpretarse que los actos citados impliquen la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, que constituyan por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad ni que legitime la ocupación de los mismos.

8. Don Antonio Talavera Blanco realiza las siguientes alegaciones:

- Que jamás ha existido tal vía pecuaria.

- Que el lugar es zona urbanizable por lo que tendría que expropiarse prácticamente todo el poblado de La Loma de María Ángela.

- Propone un nuevo trazado de la vía pecuaria.

- En cuanto a las alegaciones de que jamás ha existido tal vía pecuaria y a la proposición de un nuevo trazado de la misma, indicar que dichas alegaciones quedan contestadas en los puntos 2 y 6 respectivamente de la presente Resolución de deslinde a la que nos remitimos.

- En cuanto a que el lugar es zona urbanizable dicha alegación la damos por contestada en el punto 5 anterior de la presente Resolución de deslinde a la que nos remitimos.

El deslinde tiene como objetivo definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el

acto de clasificación, según indica el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Concretamente, en el caso que nos ocupa, con la clasificación aprobada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de julio de 2001, la cual fue dictada de conformidad con la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de la creación o reestablecimiento de la vía pecuaria, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares afectados.

Tal clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea e improcedente.

En tales términos se pronuncian entre otras la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 24 de mayo de 1999, y más recientemente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada de fecha 12 de marzo de 2007.

La referida Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex art. 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

Por todo ello se desestima la presente alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 28 de noviembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de enero de 2008.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Cotorrios, Tramo que va desde el aguadero y descansadero de las Juntas del Borosa y del Guadalquivir, hasta las proximidades de Cotorrios, incluido el Aguadero de las juntas del Río Borosa y del Guadalquivir

en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 4.368,83 metros lineales.

Anchura: 37,50 metros lineales.

### Descripción Registral.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Santiago-Pontones, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,50 metros, la longitud media de los dos lados que se deslinda es de 4.368,83 metros (4.365,87 metros la longitud del eje), la superficie deslindada de 163.670,58 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cordel de Cotorrios», tramo que va desde el «Aguadero y Descansadero de las Juntas del Río Borosa y el Guadalquivir», hasta las proximidades de Cotorrios, incluido el «Aguadero de las Juntas del Río Borosa y el Guadalquivir», que linda:

### Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/parc
13	Jesús Mariano Franco Cuadros	24/136
17	Faustino Castillo Sánchez	24/140
53	José Antonio Cuadros	24/185
55	Juan Antonio Guijarro Sánchez	24/47
36	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/24
59	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/7
57	Ayuntamiento de Santiago-Pontones	24/9031
36	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/24
59	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/7
57	Ayuntamiento de Santiago-pontones	24/9031
36	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/24
57	Ayuntamiento de Santiago-Pontones	24/9031

### Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/parc
	Aguadero de las Juntas del río Borosa con el Guadalquivir	
32	Ayuntamiento de Santiago-Pontones	24/91
36	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/24
57	Ayuntamiento de Santiago-Pontones	24/9031

### Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/parc
2	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/9019
7	Ayuntamiento de Santiago-Pontones	24/9011
4	Mariano Franco Cuadros	24/157
6	Pascuala Sánchez Castillo	24/156
7	Ayuntamiento de Santiago-Pontones	24/9011
8	Pascuala Sánchez Castillo	24/147
10	Julián Sánchez Castillo	24/146
12	Inocencia Isabel Sánchez Castillo	24/145
16	Felicidad Castillo Sánchez	24/83

Colindancia	Titular	Pol/parc
18	José Sánchez Sánchez	24/110
20	Rosa María Castillo Fuentes	24/103
22	Faustino Castillo Sánchez	24/102
24	Emilia Castillo Morcillo	24/106
26	Felicidad Castillo Sánchez	24/101
28	Juan Antonio Guijarro Sánchez	24/97
30	Rosa María Castillo Fuentes	24/96
32	Ayuntamiento de Santiago-Pontones	24/91
34	Faustino Castillo Sánchez	24/90
38	Dionisio Sánchez Cruz	24/45
40	Pedro Sánchez García	24/44
36	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/24
44	Dionisio Sánchez Cruz	24/42
36	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/24
46	Pedro Sánchez García	24/41
36	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/24
57	Ayuntamiento de Santiago-Pontones	24/9031
	Más de la misma vía pecuaria	

## Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/parc
	Aguadero de las juntas del río Borosa con el Guadalquivir	
15	Santos Morcillo Fuentes	24/141
17	Faustino Castillo Sánchez	24/140
19	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/139
21	Mariano Franco Cuadros	24/134
23	María Morcillo Fuentes	24/137
25	Antonio Morcillo Fuentes	24/142
14	Inocencia Isabel Sanchez Castillo	24/144
27	Mariano Franco Cuadros	24/129
29	Felicidad Castillo Sánchez	24/82
31	Faustino Castillo Sánchez	24/80
33	Faustino Castillo Sánchez	24/79
35	Juan Antonio Castillo Fuentes	24/78
37	Rosa María Castillo Fuentes	24/77
39	Emilia Castillo Morcillo	24/69
41	Ayuntamiento de Santiago-Pontones	24/53
43	Faustino Castillo Sánchez	24/89
45	Ernesta Castillo Fuentes	24/88
47	Rosa María Castillo Fuentes	24/87
49	Emilia Castillo Morcillo	24/86
51	Juan Antonio Castillo Fuentes	24/48
36	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/24
46	Pedro Sánchez García	24/41
36	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/24
57	Ayuntamiento de Santiago-Pontones	24/9031
59	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/7

## 6.4. Descripción registral del lugar asociado.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Santiago-Pontones, provincia de Jaén, con una superficie total deslindada de 11.243,95 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Aguadero de las Juntas del río Borosa con el Guadalquivir», que linda:

## Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/parc
3	Antonio Morcillo Fuentes	24/178
5	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/9014
7	Ayuntamiento de Santiago-Pontones	24/9011
9	Adela Morcillo Fuentes	24/135
11	Isabel Morcillo Fuentes	24/180
13	Jesús Mariano Franco Cuadros	24/136

## Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/parc
13	Jesús Mariano Franco Cuadros	24/136
	Cordel de Cotorrios	
7	Ayuntamiento de Santiago-Pontones	24/9011
2	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/9019
	Más del Aguadero	

## Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/parc
	Más del Aguadero	
	Cordel de la Pasada de las Bonas	
1	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/118

## Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/parc
1	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/118
3	Antonio Morcillo Fuentes	24/178
5	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/9014

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 22 DE FEBRERO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA CORDEL DE COTORRÍOS, TRAMO QUE VA DESDE EL AGUADERO Y DESCANSADERO DE LAS JUNTAS DEL BOROSA Y DEL GUADALQUIVIR, HASTA LAS PROXIMIDADES DE COTORRÍOS, INCLUIDO EL AGUADERO DE LAS JUNTAS DEL RÍO BOROSA Y DEL GUADALQUIVIR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIAGO-PONTONES, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
2D	511772,798	4207838,343
3D	511796,286	4207833,610

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
4D1	511822,012	4207830,954
4D2	511830,641	4207831,061
4D3	511839,017	4207833,138
4D4	511846,696	4207837,075
4D5	511853,273	4207842,663
4D6	511858,397	4207849,606
4D7	511861,799	4207857,537
5D	511863,310	4207862,601
6D	511895,816	4207906,883
7D	511906,197	4207928,712
8D	511909,210	4207955,518
9D	511905,135	4207976,896
10D	511901,805	4207987,806
11D	511893,789	4208019,145
12D	511886,905	4208066,541
13D	511895,358	4208117,368
14D	511883,991	4208175,588
15D	511887,471	4208214,375
16D	511887,991	4208254,067
17D	511887,833	4208292,119
18D	511868,419	4208350,169
19D	511857,223	4208368,458
20D	511860,617	4208382,478
21D	511858,118	4208406,303
22D	511868,073	4208425,620
23D	511880,271	4208437,423
24D1	511890,675	4208443,456
24D2	511896,553	4208447,672
24D3	511901,513	4208452,938
25D	511913,814	4208468,827
26D	511928,852	4208499,580
27D1	511951,314	4208530,029
27D2	511955,489	4208537,253
27D3	511957,964	4208545,223
27D4	511958,616	4208553,542
28D	511957,339	4208591,742
29D	511986,213	4208598,965
30D	512015,189	4208604,831
31D	512055,284	4208627,499
32D	512073,007	4208636,350
33D1	512077,033	4208635,897
33D2	512085,150	4208635,866
33D3	512093,084	4208637,584
33D4	512100,462	4208640,968
34D1	512119,700	4208652,461
34D2	512126,335	4208657,502
34D3	512131,692	4208663,885

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
34D4	512135,507	4208671,293
35D	512152,798	4208716,637
36D	512166,339	4208738,858
37D	512177,520	4208750,025
38D1	512213,190	4208777,513
38D2	512219,792	4208784,055
38D3	512224,583	4208792,019
38D4	512227,267	4208800,917
39D	512237,490	4208860,899
40D	512239,819	4208907,844
41D	512244,354	4208934,198
42D	512246,513	4208956,118
43D1	512262,169	4208981,579
43D2	512265,747	4208989,202
43D3	512267,534	4208997,433
44D1	512271,255	4209034,069
44D2	512270,881	4209044,346
44D3	512267,730	4209054,136
45D	512256,912	4209076,589
46D	512242,275	4209127,047
47D	512230,293	4209180,569
48D	512216,635	4209298,542
49D	512195,499	4209428,676
50D	512189,727	4209522,128
51D	512206,608	4209605,091
52D	512221,341	4209673,745
53D1	512233,670	4209710,655
53D2	512235,399	4209718,637
53D3	512235,359	4209726,804
54D	512230,933	4209765,440
55D	512240,242	4209802,640
56D	512264,141	4209826,738
57D1	512280,229	4209834,342
57D2	512286,948	4209838,430
57D3	512292,666	4209843,829
57D4	512297,132	4209850,302
58D	512306,156	4209866,861
59D	512320,115	4209882,377
60D	512339,918	4209899,604
61D	512341,017	4209900,195
62D1	512351,450	4209897,590
62D2	512359,442	4209896,488
62D3	512367,485	4209897,123
62D4	512375,206	4209899,462
62D5	512382,249	4209903,399
63D1	512401,984	4209917,417
63D2	512408,416	4209923,211

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
63D3	512413,348	4209930,325
63D4	512416,518	4209938,381
64D	512424,077	4209966,897
65D	512444,953	4210007,839
66D	512460,952	4210034,625
67D	512492,024	4210071,159
68D1	512514,260	4210099,161
68D2	512518,818	4210106,504
68D3	512521,575	4210114,696
68D4	512522,383	4210123,301
68D5	512521,200	4210131,862
69D	512513,937	4210159,972
70D	512502,969	4210209,981
71D	512493,927	4210251,661
72D	512493,309	4210264,091
73D	512503,133	4210288,388
74D	512515,670	4210307,157
75D	512538,110	4210330,870
76D	512565,520	4210375,103
77D	512593,865	4210418,819
78D	512613,761	4210461,114
79D	512625,079	4210473,548
80D	512667,918	4210503,894
81D	512717,150	4210533,270
82D	512759,340	4210556,368
83D	512800,908	4210570,222
84D	512848,387	4210601,166
85D	512867,987	4210590,926
86D1	512915,618	4210582,047
86D2	512924,263	4210581,454
86D3	512932,814	4210582,862
87D	512982,394	4210597,060
88D	513005,175	4210614,132
89D	513025,739	4210628,611
90D	513049,614	4210644,281
91D	513077,625	4210662,586
92D	513113,875	4210686,838
93D	513136,253	4210700,206
94D	513165,707	4210713,664
95D	513194,070	4210726,236
96D	513250,144	4210773,060
97D	513311,161	4210832,399
98D	513362,215	4210844,168
99D	513417,022	4210868,512
100D	513454,189	4210900,247

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
101D	513518,358	4210925,822
102D	513667,516	4210979,689
103D	513717,330	4210995,989

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1I	511759,200	4207876,417
2I	511777,280	4207875,693
3I	511801,929	4207870,727
4I	511825,864	4207868,256
5I	511829,232	4207879,550
6I	511863,480	4207926,204
7I	511869,634	4207939,143
8I	511871,311	4207954,069
9I	511868,677	4207967,885
10I	511865,687	4207977,681
11I	511856,965	4208011,783
12I	511848,955	4208066,931
13I	511857,254	4208116,834
14I	511846,165	4208173,632
15I	511849,993	4208216,299
16I	511850,490	4208254,234
17I	511850,359	4208285,938
18I	511834,208	4208334,229
19I1	511825,240	4208348,880
19I2	511821,257	4208357,841
19I3	511819,735	4208367,528
19I4	511820,776	4208377,279
20I	511822,646	4208385,006
21I1	511820,822	4208402,392
21I2	511821,263	4208413,227
21I3	511824,785	4208423,483
22I	511837,565	4208448,282
23I	511857,491	4208467,561
24I	511871,861	4208475,895
25I	511881,812	4208488,748
26I	511896,657	4208519,106
27I	511921,136	4208552,290
28I1	511919,860	4208590,490
28I2	511920,537	4208598,939
28I3	511923,093	4208607,020
28I4	511927,399	4208614,321
28I5	511933,234	4208620,468
28I6	511940,301	4208625,148
28I7	511948,239	4208628,121
29I	511977,938	4208635,551

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
30I	512001,914	4208640,404
31I	512037,668	4208660,618
321I	512056,253	4208669,899
32I2	512066,460	4208673,274
32I3	512077,205	4208673,615
33I	512081,230	4208673,161
34I	512100,468	4208684,654
35I	512118,984	4208733,214
36I	512136,657	4208762,213
37I	512152,722	4208778,259
38I	512190,300	4208807,216
39I	512200,147	4208864,993
40I	512202,478	4208911,969
41I	512207,168	4208939,222
421I	512209,193	4208959,793
42I2	512210,973	4208968,083
42I3	512214,569	4208975,762
43I	512230,226	4209001,222
44I	512233,947	4209037,859
45I	512221,769	4209063,134
46I	512205,936	4209117,719
47I	512193,268	4209174,299
48I	512179,482	4209293,377
49I	512158,186	4209424,504
50I	512151,993	4209524,755
51I	512169,900	4209612,764
52I	512185,113	4209683,651
53I	512198,102	4209722,536
54I	512192,902	4209767,937
55I1	512203,863	4209811,742
55I2	512207,573	4209821,052
55I3	512213,615	4209829,046
56I	512242,156	4209857,824
57I	512264,204	4209868,246
58I	512275,334	4209888,671
59I	512293,772	4209909,164
60I	512318,467	4209930,647
61I1	512323,255	4209933,221
61I2	512331,834	4209936,553
61I3	512340,966	4209937,695
61I4	512350,101	4209936,578
62I	512360,534	4209933,973
63I	512380,270	4209947,990
64I	512388,853	4209980,370
65I	512412,115	4210025,991
66I	512430,361	4210056,538
67I	512463,049	4210094,973
68I	512484,892	4210122,481
69I	512477,456	4210151,262
70I	512466,330	4210201,990

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
71I	512456,627	4210246,721
72I1	512455,855	4210262,226
72I2	512456,332	4210270,334
72I3	512458,543	4210278,148
73I	512469,811	4210306,015
74I	512486,250	4210330,627
75I	512508,246	4210353,871
76I	512533,846	4210395,182
77I	512561,016	4210437,085
78I	512582,230	4210482,183
79I	512600,083	4210501,798
80I	512647,441	4210535,344
81I	512698,532	4210565,829
82I	512744,287	4210590,879
83I	512784,474	4210604,273
84I1	512827,912	4210632,583
84I2	512836,846	4210636,846
84I3	512846,585	4210638,623
84I4	512856,449	4210637,790
84I5	512865,752	4210634,404
85I	512880,377	4210626,763
86I	512922,490	4210618,912
87I	512965,432	4210631,210
88I	512983,131	4210644,474
89I	513004,651	4210659,625
90I	513029,069	4210675,652
91I	513056,941	4210693,867
92I	513093,820	4210718,539
93I	513118,793	4210733,457
94I	513150,316	4210747,860
95I	513174,069	4210758,389
96I	513225,018	4210800,934
97I1	513285,017	4210859,283
97I2	513293,215	4210865,326
97I3	513302,737	4210868,941
98I	513350,283	4210879,901
99I	513396,817	4210900,571
100I	513434,550	4210932,789
101I	513505,044	4210960,884
102I	513655,313	4211015,152
103I	513690,755	4211026,749

Puntos que definen el eje de la Vía Pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1E	511768,948	4207857,262
2E	511775,039	4207857,018
3E	511799,107	4207852,169
4E1	511823,938	4207849,605

Puntos que definen el eje de la Vía Pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
4E2	511828,252	4207849,658
4E3	511832,440	4207850,697
4E4	511836,280	4207852,665
4E5	511839,568	4207855,459
4E6	511842,131	4207858,931
4E7	511843,831	4207862,896
5E	511846,271	4207871,076
6E	511879,648	4207916,543
7E	511887,915	4207933,928
8E	511890,260	4207954,793
9E	511886,906	4207972,391
10E	511883,746	4207982,744
11E	511875,377	4208015,464
12E	511867,930	4208066,736
13E1	511876,306	4208117,101
14E	511865,078	4208174,610
15E	511868,732	4208215,337
16E	511869,241	4208254,151
17E	511869,096	4208289,029
18E	511851,313	4208342,199
19E1	511841,232	4208358,669
19E2	511839,240	4208363,149
19E3	511838,479	4208367,993
19E4	511838,999	4208372,869
20E	511841,631	4208383,742
21E1	511839,470	4208404,348
21E2	511839,690	4208409,765
21E3	511841,451	4208414,893
22E	511852,819	4208436,951
23E	511868,881	4208452,492
24E1	511881,268	4208459,676
24E2	511884,207	4208461,784
24E3	511886,687	4208464,417
25E	511897,813	4208478,787
26E	511912,754	4208509,343
27E1	511936,225	4208541,159
27E2	511938,313	4208544,772
27E3	511939,550	4208548,756
27E4	511939,876	4208552,916
28E1	511938,600	4208591,116
28E2	511938,938	4208595,340
28E3	511940,216	4208599,381
28E4	511942,369	4208603,032
28E5	511945,287	4208606,105
28E6	511948,820	4208608,445
28E7	511952,789	4208609,932
29E	511982,075	4208617,258

Puntos que definen el eje de la Vía Pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
30E	512008,551	4208622,618
31E	512046,476	4208644,059
32E1	512064,630	4208653,125
32E2	512069,734	4208654,812
32E3	512075,106	4208654,982
33E1	512079,131	4208654,529
33E2	512083,190	4208654,514
33E3	512087,157	4208655,372
33E4	512090,846	4208657,065
34E1	512110,084	4208668,557
34E2	512113,402	4208671,078
34E3	512116,080	4208674,269
34E4	512117,988	4208677,973
35E	512135,891	4208724,925
36E	512151,498	4208750,535
37E	512165,121	4208764,142
38E1	512201,745	4208792,365
38E2	512205,046	4208795,635
38E3	512207,441	4208799,618
38E4	512208,784	4208804,066
39E	512218,818	4208862,946
40E	512221,149	4208909,907
41E	512225,761	4208936,710
42E1	512227,853	4208957,956
42E2	512228,743	4208962,101
42E3	512230,541	4208965,940
43E1	512246,198	4208991,400
43E2	512247,986	4208995,212
43E3	512248,880	4208999,327
44E1	512252,601	4209035,964
44E2	512252,414	4209041,103
44E3	512250,838	4209045,997
45E	512239,340	4209069,862
46E	512224,106	4209122,383
47E	512211,780	4209177,434
48E	512198,058	4209295,960
49E	512176,843	4209426,590
50E	512170,860	4209523,441
51E	512188,254	4209608,927
52E	512203,227	4209678,698
53E1	512215,886	4209716,595
53E2	512216,751	4209720,586
53E3	512216,730	4209724,670
54E	512211,917	4209766,688
55E1	512222,052	4209807,191
55E2	512223,907	4209811,846
55E3	512226,928	4209815,843

Puntos que definen el eje de la Vía Pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
56E	512253,149	4209842,281
57E1	512272,216	4209851,294
57E2	512275,576	4209853,338
57E3	512278,435	4209856,038
57E4	512280,668	4209859,274
58E	512290,745	4209877,766
59E	512306,944	4209895,771
60E	512329,193	4209915,125
61E1	512332,136	4209916,708
61E2	512336,425	4209918,374
61E3	512340,991	4209918,945
61E4	512345,559	4209918,386
62E1	512355,992	4209915,781
62E2	512359,988	4209915,231
62E3	512364,010	4209915,548
62E4	512367,870	4209916,717
62E5	512371,391	4209918,686
63E1	512391,127	4209932,703
63E2	512394,343	4209935,600
63E3	512396,809	4209939,157
63E4	512398,394	4209943,185
64E	512406,465	4209973,633
65E	512428,534	4210016,915
66E	512445,657	4210045,581
67E	512477,537	4210083,066
68E1	512499,576	4210110,821
68E2	512501,855	4210114,492
68E3	512503,234	4210118,588
68E4	512503,638	4210122,891
68E5	512503,046	4210127,171
69E	512495,696	4210155,617
70E	512484,650	4210205,985
71E	512475,277	4210249,191
72E1	512474,582	4210263,159
72E2	512474,820	4210267,212
72E3	512475,926	4210271,120
73E	512486,472	4210297,202
74E	512500,960	4210318,892
75E	512523,178	4210342,370
76E	512549,683	4210385,143
77E	512577,441	4210427,952
78E	512597,996	4210471,649
79E	512612,581	4210487,673
80E	512657,680	4210519,620
81E	512707,841	4210549,549
82E	512751,813	4210573,624
83E	512792,691	4210587,247

Puntos que definen el eje de la Vía Pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
84E1	512838,149	4210616,875
84E2	512842,617	4210619,006
84E3	512847,486	4210619,895
84E4	512852,418	4210619,478
84E5	512857,070	4210617,785
85E	512874,182	4210608,845
86E1	512919,054	4210600,480
86E2	512923,377	4210600,183
86E3	512927,652	4210600,887
87E	512973,913	4210614,135
88E	512994,153	4210629,303
89E	513015,195	4210644,118
90E	513039,342	4210659,966
91E	513067,283	4210678,227
92E	513103,847	4210702,689
93E	513127,523	4210716,832
94E	513158,012	4210730,762
95E	513184,069	4210742,313
96E	513237,581	4210786,997
97E1	513298,088	4210845,841
97E2	513302,188	4210848,863
97E3	513306,949	4210850,670
98E	513356,249	4210862,035
99E	513406,920	4210884,542
100E	513444,369	4210916,518
101E	513511,701	4210943,352
102E	513661,415	4210997,420
103E	513704,042	4211011,369

Puntos que definen el Lugar Asociado		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
L1	511698,332	4207907,931
L2	511712,963	4207906,490
L3	511727,033	4207902,222
L4	511739,999	4207895,291
L5	511751,364	4207885,964
L6	511760,692	4207874,599
L7	511767,622	4207861,632
L8	511771,890	4207847,563
L9	511772,798	4207838,343
L10	511742,712	4207844,697
L11	511723,545	4207847,813
L12	511699,467	4207842,899
L13	511685,274	4207835,226
L14	511684,862	4207805,311
L15	511688,845	4207795,039

Puntos que definen el Lugar Asociado		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
L16	511684,734	4207781,913
L17	511678,598	4207760,920
L18	511669,630	4207763,640
L19	511656,664	4207770,570
L20	511645,299	4207779,898
L21	511635,971	4207791,263
L22	511629,041	4207804,229
L23	511624,773	4207818,299
L24	511623,331	4207832,931
L25	511624,773	4207847,563
L26	511629,041	4207861,632
L27	511635,971	4207874,599
L28	511645,299	4207885,964
L29	511656,664	4207895,291
L30	511669,630	4207902,222
L31	511683,700	4207906,490

Puntos que definen el contorno de la Vía Pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	511760,692	4207874,599
2C	511767,622	4207861,632
3C	511771,890	4207847,563

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Arroyo Molinos al Cerrillo», tramo que va desde el núcleo urbano consolidado de Huesa, hasta el límite de términos con Quesada, en el término municipal de Huesa, en la provincia de Jaén (VP @2103/2005).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Arroyo Molinos al Cerrillo», tramo que va desde el núcleo urbano consolidado de Huesa, hasta el límite de términos con Quesada, en el término municipal de Huesa, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Huesa, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 164 de fecha 17 de julio de 1976, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 12 de diciembre de 2005, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Arroyo Molinos al Cerrillo», tramo que va desde el núcleo urbano consolidado de Huesa, hasta el límite de términos con Quesada, en el término municipal

de Huesa, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 1 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el art. 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 24 de agosto de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 167, de fecha de 21 de julio de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 100, de fecha de 3 de mayo de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de diciembre 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el art. 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar